PROCESO: DECLARATIVO - Restitución de tenencia
RADICADO: 680014003015-2022-00130-00

Al Despacho del señor Juez informando que la promotora designada de INGCOMTEL solicita la suspensión del presente proceso, fundamentando su petición en el artículo 22 de la ley 1116 de 2006. Para proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la promotora designada de INGCOMTEL, eleva petición fundamentada en el artículo 22 de la ley 1116 de 2006 que establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.*
>
> *El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización."*

Al respecto cabe anotar que, si bien estamos ante un proceso de RESTITUCIÓN DE TENENCIA A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, el mismo se encuentra terminado, toda vez que se dictó sentencia el pasado 2 de septiembre de 2022. Por ende, la aprehensión del vehículo objeto de la litis, obedece a un trámite seguido como consecuencia de una orden judicial ejecutoriada, de ahí que la norma en cita no sea aplicable al caso en concreto y que este despacho no acceda a la solicitud de suspensión de un trámite ya finiquitado.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación a la memorialista, comunicando lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 27 de febrero de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio no. 611, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario